



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01172-00

A pdf 05 se observa envío de la citación a efectos de notificación personal del demandado Julián Tamayo, con resultado negativo, de igual manera se observa envío de la citación del demandado a COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S, (pdf 06), quienes informaron al demandante que *“no es posible realizar este proceso ya que el empleado está inactivo en la compañía desde el día 03 de septiembre de 2020”* (pdf 07), lo anteriores documentos con resultado negativo se incorporan al expediente.

Por lo anterior y como quiera que no se ha logrado integrar el contradictorio, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o si a bien lo tiene, según lo dispone el decreto 806 del 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Deberá informar al despacho las direcciones físicas o electrónicas por medio de las cuales pretenda surtir la notificación.

Teniendo en cuenta la información suministrada por COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S, esto es, que el señor Julián Tamayo ya no labora en su dependencia, por efectos de economía procesal y evitar un desgaste innecesario, el despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada el 05 de febrero de 2021 (pdf 04)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 085
fijado hoy 24 DE MAYO DE 2021
YA